



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

"Cuna de la Emancipación Americana"

Canas: Limpio, Seguro y Ordenado ...



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°182 -2023-A-MPC/Y

Yanaoca, 02 de junio del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOKA CUSCO.

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 2100 de fecha 28 de marzo 2023, mediante el cual la administrada Sr. Modesta Córdova Huilca de Nahumel solicita la deducción de la base imponible del impuesto predial hasta 50% UIT por ser de la tercera edad, contar con un solo predio y no ser pensionista, Informe N° 024/SGAT/MPC-Y/2023 de fecha 10 de abril del 2023 proveniente del Sub Gerente de Administración Tributaria, Opinión Legal N° 135-2023-MPC-OAL/LQZ de fecha 03 de mayo de 2023, sobre deducción del 50% de la base imponible del impuesto predial, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°30305, señala que "Las municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local y tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia (...), lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de admiración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 8°, de la Ley de Tributación Municipal "El Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos Para efectos del Impuesto se considera predios a los terrenos, incluyendo los terrenos ganados al mar, a los ríos y a otros espejos de agua, así como las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes de dichos predios, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio"

Como indica anteriormente, el código tributario establece que los impuestos solo se exoneran por ley; sin embargo, en el caso de los adultos mayores pensionistas o no, la Ley de Tributación Municipal no regula la figura de la exoneración, sino que, lo que regula el artículo 19° de la Ley de tributación municipal se refiere al beneficio de deducción de un monto de 50% de la UIT de la base imponible del impuesto predial;

Que, el artículo 19° del Decreto Legislativo 776-Ley de Tributación Municipal cuyo texto único ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N°156-2004, Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable", respecto al Decreto supremo N°401-2016-EF en el literal c) del artículo "El predio debe estar destinado a vivienda del beneficiario, El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la municipalidad respectiva, no afecta la deducción".

Que el artículo 3° del Decreto supremo N°401-2016-EF, Para efectos de aplicar la deducción de las 50% UIT de la base imponible del impuesto predial en el caso de las personas adultas mayores no pensionistas, debe de cumplir lo siguiente:

a) La edad de la persona adulta mayor es la que se desprende del Documento Nacional de Identidad, Carné de Extranjería o Pasaporte, según corresponda. Los sesenta (60) años deben encontrarse cumplidos al 1 de enero del ejercicio gravable al cual corresponde la deducción. b) El requisito de la única propiedad se cumple cuando además de la vivienda, la persona adulta mayor no pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. c) El predio debe estar destinado a vivienda del beneficiario. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la municipalidad respectiva, no afecta la deducción. d) Los ingresos brutos de la persona adulta mayor no pensionista, o de la sociedad conyugal, no deben exceder de 1 UIT mensual. A tal efecto, las personas adultas mayores no pensionistas suscribirán una declaración jurada, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 2°



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

"Cuna de la Emancipación Americana"

Canas: Limpio, Seguro y Ordenado ...



del presente Decreto Supremo. e) Las personas adultas mayores no pensionistas presentarán la documentación que acredite o respalde las afirmaciones contenidas en la declaración jurada, según corresponda.

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial de Canas, establece en el artículo 33°, los requisitos para el trámite de inafectación del impuesto predial: 1) Solicitud dirigida al alcalde, 2) Copia de DNI del representante y vigencia de poder, 3) Copia del documento que acredita la propiedad y 4) Pago por servicios administrativos. Además, señala que la Sub Gerencia de Administración Tributaria, es la autoridad competente para resolver este tipo de trámite; por lo tanto, es la oficina responsable de verificar y evaluar la documentación presentada por los administrados.

Que, el administrada Modesta Cordova Huílca, con Expediente N° 2100 de fecha 28 de marzo de 2023, solicita la deducción de 50% UIT de la base Imponible del Impuesto Predial por ser persona adulta mayor, no pensionista, señalando único domicilio real ubicado en la Av. Tupac Amaru S/N del distrito de Yanaoca, provincia de Canas y departamento del Cusco, habiéndose acreditado su calidad de adulto mayor, mediante la presentación de su DNI N° 24560714, de contar con una sola propiedad a nivel nacional, de no ser pensionista, solicitud de beneficio de deducción de 50% UIT de la base imponible del impuesto predial.

Que, a través del informe N°024/SGAT/MPC-Y/2023 de fecha 03 de abril de 2023, la Sub Gerencia de Administración Tributaria, después de la verificación y evaluación del expediente N° 2100 declara procedente sobre la solicitud de deducción de 50%UIT de la base imponible del impuesto predial; en merito al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley N°30490 LEY DE PERSONA ADULTA MAYOR , siendo estos a)tener mas de 60 años b)ser propietario de un solo inmueble c)ingresos brutos no exceden de una UIT d)presenta pago de impuesto predial 2022.

Que, mediante Proveído de Gerencia Municipal N° 1526 de fecha 02 junio del 2023 se tiene la Opinión Legal N° 135-2023-MPC-OAL/LQZ de fecha 03 de mayo de 2023, la Asesora Legal de la Municipalidad Provincial de Canas, OPINA que resulta PROCEDENTE la deducción de 50% UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial correspondiente al año 2023 del inmueble ubicado en la Av. Tupac Amaru S/N. del Distrito de Yanaoca de la Provincia de Canas – Cusco, a favor de la administrada MODESTA CORDOVA DE NAHUAMEL. Para cuyo efecto deberá emitirse el acto resolutivo.

Que, en vista que la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Oficina de Asesoría Legal, ha concluido por la procedencia del trámite y de la revisión efectuada de la documentación contenida en el expediente administrativo N°2100, se ha evidenciado que esta, cumple con las condiciones señaladas en la ley de tributación, así como los requisitos establecidos en el Texto Único Ordenado de Procedimientos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Canas; demostrándose que este cuenta con vivienda única ubicado en la Av. Tupac Amaru S/N. del Distrito de Yanaoca, Provincia de Canas – Cusco, consecuentemente es procedente la deducción de 50% UIT del impuesto predial del inmueble correspondiente.

Estando a lo expuesto en los considerandos que preceden y conforme a la atribución que le confiere el artículo 20° numeral 6) Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, PROCEDENTE la solicitud presentada por el Señora MODESTA CORDOVA DE NAHUAMEL, sobre deducción de 50% de la UIT de la base imponible del impuesto predial por ser Adulto mayor, no pensionista, correspondiente al predio ubicado en la Av. Tupac Amaru S/N. del Distrito de Yanaoca, Provincia de Canas – Cusco y departamento del Cusco

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE para su conocimiento a la administrada Señora MODESTA CORDOVA DE NAHUAMEL, con copia de la Resolución de Alcaldía, de igual forma póngase en conocimiento al Sub Gerente de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Canas para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, por medio de Secretaria General se ponga de conocimiento la presente Resolución a las diferentes instancias que amerite el caso y su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Canas.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

CPC Andres C. Olivares Muñoz
DNI: 23867231
AL CAL DE